

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispuestas que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su succesoración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTICULAR OFICIAL

(Efecto del día 25 de Julio)
PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SE. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su reinado y gobierno.

GOBIERNO DE PROVINCIA

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado de clarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en los Boletines oficiales de 23 y 26 de Diciembre del año próximo pasado; cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Villanueva á Hospital de Órvido, término municipal de Bustillo del Páramo; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta designar el perito que haya de representarles en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán precisamente al-

gunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del Reglamento de expropiación forzosa vigente; y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el de la Administración.
León 23 de Julio de 1896.
El Gobernador interino,
Juan M. Fábregas

DELEGACIÓN DE HACIENDA

En cumplimiento del art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1863, y con sujeción á los trámites prescritos en la Instrucción de 9 de Abril de 1869, acerca de los impuestos mineros, vengo en declarar caducadas las concesiones de las siguientes minas, que se hallan en condiciones de caducidad desde el 20 de Octubre del año último, cuyos dueños fueron requeridos de pago por quince días, habiendo dejado transcurrir dicho plazo sin solventar el débito:

Número de carpeta registro	NOMBRES DE LAS MINAS	NOMBRES DE LOS DUEÑOS	VECINDAD	Fecha del requerimiento personal al dueño			Fecha en que firmó la notificación			Fecha del requerimiento por medio del Boletín oficial		
				Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
89	Carboeira	D. Benito Gutiérrez	Cansuero	10	Abril	1896	3	Octubre	1898			
133	Berlín	• Federico Cooper	Lieja (Alemania)	19	Idem	—	3	Idem	—			
217	Amparito	Sociedad La Prudencia	San Sebastián	10	Idem	—	3	Idem	—			
645	Demesia á Amparito	D. Benito Lomera	Idem	10	Idem	—	3	Idem	—			
682	Consuelo	• Gregorio Castriello	Gallarta	10	Idem	—	26	Abril	1896	3	Idem	
715	Felicitad	• Eugenio Almeida Mignel	Riño	10	Idem	—	3	Idem	—			

La que he dispuesta se publique en el periódico oficial á los efectos de la ley y reglamento de Minas vigente.
León á 23 de Julio de 1896.—El Gobernador interino, Juan M. Fábregas.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general de Contribuciones indirectas dirige á la Delegación de Hacienda de esta provincia la siguiente circular:

• El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 14 del corriente mes la Real orden siguiente:

• Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la aplicación del censo oficial de población de 1867 al nuevo señalamiento de cupos de consumos, alcoholes y sal; y

Resultando que por el Real decreto de 16 Junio próximo pasado se

declararon oficiales los resultados de dichos censos obtenidos por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y se dispuso su publicación y que se cieren á los diferentes Ministerios para los efectos oportunos:

Considerando que la aplicación del Censo de 1867 al impuesto de consumos ha de hacerse no para casos aislados y á instancia de parte, pues solamente reclamarían los pueblos que hubieran sufrido disminución en el número de sus habitantes, sino con carácter general, y para hacer un nuevo señalamiento á las poblaciones menores de treinta mil almas:

Considerando que para esto es necesario practicar los trabajos preparatorios indispensables, pidiendo todos los datos convenientes á las De-

legaciones de las provincias, á fin de que una vez recibidos en esa Dirección puedan sealarse, con la posible exactitud y equidad los nuevos cupos, atendiendo á las variaciones de aumento ó disminución que hayan sufrido los pueblos desde 1867, no sólo en el número total de sus habitantes de hecho, sino en el que cuentan sus mayores títulos de población, por los que ha de regularse el tipo de gravamen;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se autorice á ese Centro directo para comparecer desde luego los trabajos preparatorios necesarios con objeto de aplicar los resultados del censo de población de 31 de Diciembre de 1867 al señalamiento de nuevos cupos de consumos, alcoholes y sal en

las poblaciones menores de treinta mil almas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y esta Dirección general, al trasladarla á V. S. para iguales fines, le encarga:

1.º Que se sirva V. S. pedir con toda urgencia á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia certificaciones, con arreglo al modelo núm. 1 que se acompaña, del número total de los habitantes de hecho que resultaran en sus respectivos términos municipales al practicarse las operaciones del censo de 31 de Diciembre de 1867, encargando muy especialmente á los Ayuntamientos que especifiquen en dichas certificaciones el nombre de las entidades de población que existieran en el término

municipal, el número de los habitantes de cada una y la distancia en kilómetros que las separan del mayor núcleo de población del Municipio, si consta este último dato.

2.º Que disponga V. S. as forme, con esas certificaciones a la vista, un resumen ó estado, como el modelo núm. 2 que se acompaña, de los diferentes Ayuntamientos que tiene la provincia, consignando en las tres primeras casillas el nombre de los Municipios, el total de su población de hecho y el número de habitantes que comprenda el mayor núcleo; advirtiéndole que para determinar este último dato hay que ajustarse á lo que prescribe el art. 263 del Reglamento de Consumos vigente; es decir, computar no sólo el núcleo de población agrupada, sino agregarle los habitantes de las entidades (aldeas, caseríos, viviendas, etc.), que no disten del mismo 500 metros, según resulte de las certificaciones expedidas por los Ayuntamientos.

3.º Que las demás casillas del estado queden en blanco, excepto la última, de observaciones, en la que dispondrá V. S. que se especifique nominalmente cuál sea la entidad que forme el mayor núcleo de población en los casos en que éste no corresponda á la capital del término municipal.

4.º Que se sirva V. S. remitir por triplicado á esta Dirección general, antes del día 5 de Agosto próximo, el susodicho estado resumen, cuyas operaciones cuidará V. S. de que se hagan con toda exactitud, y de que se acompañen como comprobantes las certificaciones originales que haya recibido V. S. de los pueblos en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1.º de esta circular.

Al publicar en este BOLETÍN oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios á quienes corresponde el cumplimiento de la disposición 1.ª de la primera circular, les encarezco la necesidad de que en el plazo de seis días, á contar desde la publicación de la presente, remitan á esta dependencia la certificación de que aquella disposición trata, arreglada al modelo que se cita y va inserta á continuación, reducida, como verá, con referencia á un determinado término municipal; debiendo, por lo tanto, ser sustituidos los datos que conviene por los que comprenda el respectivo distrito municipal á que la certificación se contraiga.

También les encargo tener en cuenta que para designar el mayor núcleo de población deberán computarse los habitantes de las aldeas, caseríos, viviendas, etc. que no disten de aquel 500 metros, según dispone el art. 263 del Reglamento de Consumos vigente.

Los Alcaldes que dejen de remitir la certificación expresada en el plazo de seis días que se señala, incurrirán juntamente con los Secretarios en una multa de 50 pesetas, con la que desde luego quedan comprometidos, sin perjuicio de que una vez la urgencia del servicio, salgan el día 2 del próximo mes de Agosto Comisionados plañones á recoger dichos documentos con las dietas de 7 pesetas 50 céntimos, que abonará de su peculio particular los Alcaldes y Secretarios.

León 24 de Julio de 1890.—El Administrador de Hacienda, José M.º Guerra.

MODELO QUE SE CITA

Don, Secretario del Ayuntamiento de provincia de

CERTIFICO: Que del padrón, cuadros auxiliares y demás antecedentes del Censo de población de 1887, resulta que la población de hecho de este término municipal asciende á habitantes y se halla distribuida del modo que á continuación se detalla:

Nombres de las entidades de población	Clases de las entidades	Habitantes de hecho	Distancias al mayor núcleo (kilómetros)
Vega Baja	Villa	4.508	(2) +
Ailas Cumbres	Caserío	213	2.825
La Plana	Aldea	468	3.215
Santa María	Casadebor	31	1.214
Vallesombria	Aldea	132	483
Zarza Nueva	Aldea	288	500
Edificios diseminados	"	7	"
Total		5.712	"

(1) Capital del Distrito municipal

V.º B.º
El Alcalde,

El Secretario del Ayuntamiento.

- (1) Si existiese en el término municipal algún grupo de población con mayor número de habitantes que el grupo que es la capital del Distrito municipal, se consignará al margen del nombre de aquel grupo la indicación siguiente: Mayor núcleo.
- (2) Si no consta el dato relativo á las distancias se consignará así.

DON ENRIQUE CANTALPIEDRA Y CASERO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Manuel del Valle Díez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 13 del mes de Junio, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *Mina Maximina*, sita en término de Correasillas, Ayuntamiento de Valdepeñal y paraje llamado Pedrosillos, y linda por todos rumbos con terreno común. Hago la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata hecha sobre el mineral en el sitio de referencia; desde este punto se medirán al O. 15º 10 metros 1.ª estancia, desde ésta con dirección al N. 15º 500 metros 2.ª, de N. en dirección al E. 15º 20 metros 3.ª, del E. al S. 15º 600 metros 4.ª, del S. en dirección al O. 15º 20 metros 5.ª, desde ésta á la l.ª 15º 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 10 de Julio de 1890.—E. Cantalpiedra.

Hago saber: Que por D. Manuel del Valle Díez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 13 del mes de Junio, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *Mina Angélica*, sita en término del pueblo de Valdeleja, Ayuntamiento del mis-

mo, paraje denominado Peña del pueblo, y linda por todos los rumbos con terreno común del referido pueblo. Hago la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calicata hecha sobre el mineral en el referido paraje, y desde el se medirán al O. 15º 10 metros 1.ª estancia, de O. en dirección al N. 15º 600 metros 2.ª, del N. en dirección al E. 15º 20 metros 3.ª, del E. con dirección al S. 15º 600 metros 4.ª, del S. al O. 15º 20 metros 5.ª, estancia, y en la misma dirección á la l.ª 15º se medirán 100 metros, quedando con esto cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 10 de Julio de 1890.—E. Cantalpiedra.

AYUNTAMIENTOS

Alcalde constitucional de Laguna Dulga

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial de rústica, pecuaria y el de urbana y el padrón de cédulas personales, formados por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1890 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, puedan examinar sus respectivas cuotas é interponer las reclamaciones de que se crean asistidos, dentro del término de ocho días; pues pasados los cuales no se dará curso alguno si se interpusiere reclamación.

Laguna Dulga á 18 de Julio de 1890.—El Alcalde, Manuel Franco.

Alcalde constitucional de Casvillo de la Valduerna

Se halla terminado y expuesto al público en la casa consistorial por término de ocho días hábiles, de sol á sol, el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el normal ejercicio de 1890 á 1900, en conformidad con lo que dispone el art. 263 del vigente reglamento del ramo.

Los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlos libremente y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Casvillo de la Valduerna á 18 de Julio de 1890.—El Alcalde, Anastasio Berclano.—P. A. del A. y J.: Antonio Barrientos, Secretario.

Alcalde constitucional de Villabona

Las caballerías que á continuación se reseñan se hallan depositadas y diligentemente custodiadas por D. Manuel Piñero, vecino de Orallo. Una yegua parda, con lunares y los costillares, paticada del pie izquierdo, con hierro en elanca derecha en forma de escudo y cruz, y tiene un pelo lechal.

Otra yegua negra, lucera, calzada del pie derecho, cola pelucosa, hierro en forma de V. con su cría.

Otra yegua negra, lucera, con lunares en los costillares, hierro en forma de A. con su cría.

Un potrillo negro, de un año, calzada de los dos pies.

Los que se consideren dueños de dichas caballerías pueden pasar á recogerlas, previo el pago de los gastos.

Villabona 17 de Julio de 1890.—Francisco Argüelles.

Alcalde constitucional de Palacios de la Valduerna

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales, y por el término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN oficial de la provincia.

Los interesados presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la municipalidad en el expresado término, haciendo constar su buena conducta y haber desempeñado Secretarías de Ayuntamiento doce ó más años consecutivos, y vivir en el Municipio.

Palacios de la Valduerna á 18 de Julio de 1890.—El Alcalde, Victorio Pérez.

Alcalde constitucional de La Antigua

Terminado el proyecto del reparto de consumos y alcaldes de este Ayuntamiento, formado por la Junta especial que previene el art. 258 del Reglamento de consumos vigente, para el próximo año económico de 1890 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días hábiles, los cuales principiarán á contarse desde el día siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN oficial, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que el mismo comprende y oír las reclamaciones que contra él se produzcan.

La Antigua á 13 de Julio de 1890.—El Alcalde, Julián Chamorro.

Partido judicial de La Bañeza

Repartimiento de la cantidad de 7.500 pesetas necesarias para cubrir el presupuesto de gastos entre los pueblos del partido, tomando por base la población y la contribución que satisfacen

AYUNTAMIENTOS	Habitantes	Cuota Pesetas Uta.	CONTRIBUCIONES			TOTAL Pesetas	Cuota Pesetas Uta.	Cuota media definitiva Pesetas Uta.
			Industrial Pesetas	Rústica Pesetas	Urbana Pesetas			
Alfaja de los Melones.....	2.004	392 64	420	19.979	1.258	21.450	847 58	355 08
Borcanos del Páramo.....	1.280	206 05	37	7.694	903	8.654	154 80	180 49
Bustillo del Páramo.....	1.935	313 14	438	11.891	221	12.545	224 58	268 89
Castriño de la Valderrata.....	724	116 58	129	5.278	44	5.446	97 48	107 02
Castrocalbón.....	1.793	288 67	858	12.898	377	13.683	244 02	268 34
Castrocontigo.....	2.786	441 49	638	15.293	667	16.598	295 49	368 40
Cebrones del Rio.....	989	159 22	560	10.648	2.218	13.454	239 32	199 27
Destriado.....	1.826	299 98	318	14.331	819	15.462	276 76	285 37
La Antigua.....	1.711	275 47	489	13.486	1.422	15.357	274 89	275 18
La Bañeza.....	3.936	489 10	18.936	14.143	9.506	37.566	673 99	581 54
Laguna Dalga.....	1.197	192 71	70	7.406	1.982	9.458	169 29	181 2
Laguna de Negrillos.....	1.888	300 74	430	16.834	984	18.218	326 10	313 42
Palacios de la Valderrata.....	795	128 3	341	9.409	679	10.629	189 25	159 12
Población de Pelayo García.....	689	107 70	116	4.698	942	5.754	102 99	105 34
Pozuelo del Páramo.....	1.523	247 13	326	8.884	927	10.137	181 45	214 29
Quintana y Congosto.....	1.520	245 68	195	10.936	848	12.036	215 44	230 56
Quintana del Merco.....	1.008	162 28	110	11.838	431	12.374	221 49	191 88
Regueras.....	549	87 42	291	6.078	484	6.853	122 06	105 04
Riego de la Vega.....	2.005	324 28	222	16.107	882	17.211	308 07	316 17
Ropernos del Páramo.....	1.147	184 66	140	5.438	574	6.147	110 03	147 35
San Adrián del Valle.....	914	147 15	92	4.467	266	4.865	86 90	117 02
San Cristóbal de la Polantera.....	1.864	299 94	882	18.930	1.136	20.948	374 96	337 45
San Esteban de Nogales.....	899	139 90	86	6.668	506	7.320	131 02	155 46
San Pedro de Borcanos.....	886	94 34	86	4.412	267	4.768	85 81	89 82
Santa Elena de Jamuz.....	1.837	295 74	602	12.040	2.148	15.000	270 11	282 93
Santa María de la Isla.....	871	140 25	162	10.177	225	10.564	189 00	164 66
Santa María del Páramo.....	1.278	204 95	1.161	3.567	1.085	5.813	104 05	154 50
Soto de la Vega.....	2.400	387 40	1.058	20.579	905	31.542	564 60	476 2
Valdehuentas.....	536	86 39	698	5.009	380	6.087	108 95	97 02
Villanueva.....	1.557	250 67	372	13.866	372	14.560	269 62	255 64
Villazala.....	1.217	196 93	750	9.724	738	11.218	200 80	198 86
Vitales.....	1.169	188 20	330	5.091	434	6.755	120 91	154 55
Zotes.....	1.182	190 80	229	10.441	345	10.893	194 98	192 65
Total.....	46.810	7.500	25.894	228.137	35.471	419.522	7.500	7.500

Sale gravada la población á 0.161 por 100, y las cuotas de contribución por territorial, urbana é industrial acumuladas á 0.179 por 100. La Bañeza á 28 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Dario de Mata.—El Secretario, G. P.

Partido judicial de Ponferrada

Repartimiento entre todos los Ayuntamientos del partido que se acordó, tomando por base las cuotas que satisfacen al Estado de contribuciones directas, según dispone la orden de 12 de Noviembre de 1874.

AYUNTAMIENTOS	Cuota anual		Corresponde al trimestre.	
	Pesetas Uta.	Pesetas Uta.	Pesetas Uta.	Pesetas Uta.
Alvares.....	377 58	94 39	180 78	45 09
Bembibre.....	723 12	180 78	99 37	24 79
Boeza.....	397 46	99 37	39 26	9 76
Borcanos.....	157 02	39 26	43 64	10 91
Cabeñas-raras.....	174 17	43 64	70 35	17 59
Castriño de Cabrera.....	281 42	70 35	94 63	23 66
Castropodame.....	382 95	94 63	103 08	25 77
Congosto.....	412 32	103 08	67 41	16 85
Cubillos.....	269 02	67 41	105 01	26 25
Eucuelo.....	424 04	105 01	98 41	24 60
Folgoso de la Ribera.....	393 65	98 41	45 69	11 42
Fresnedo.....	182 51	45 69	78 96	19 74
Igüeña.....	315 84	78 96	69 89	17 47
Lago de Carucedo.....	279 59	69 89	114 97	28 74
Los Barrios de Salas.....	459 88	114 97	95 14	23 78
Molinueca.....	360 55	95 14	94 63	23 66
Noceda.....	378 53	94 63	88 78	22 19
Páramo del Sil.....	355 11	88 78	409 46	102 36
Ponferrada.....	1.637 80	409 46	100 50	25 12
Priariza del Bierzo.....	402 01	100 50	93 32	23 33
Puente de Domingo Flórez.....	381 26	93 32	84 91	21 22
San Esteban de Valdeusa.....	339 63	84 91	95 48	23 87
Toreno.....	393 94	95 48	9.500	2.375
Totales.....	9.500	2.375		

Asciende el anterior repartimiento á las figuradas 9.500 pesetas, distribuidas entre todos los Ayuntamientos del partido de esta villa, sobre la base de la cuota que cada uno satisface al Tesoro por territorial y subsidio, según prescribe la R. O. de 12 de Noviembre de 1874. Ponferrada 19 de Abril de 1899.—Auselmo Cornejo.

Partido judicial de Murias de Paredes

Repartimiento de las cantidades que este partido judicial deba satisfacer para pago de las obligaciones carcelarias del mismo durante el año económico que principia en 1.º de Julio de 1899 y terminan en 30 de Junio de 1900.

AYUNTAMIENTOS	Contribución que satisfacen		Cuota anual al 257 por 100	
	Pesetas Uta.	Pesetas Uta.	Pesetas Uta.	Pesetas Uta.
Barrios de Luna.....	6.503 85	167 13	12.312 90	316 40
Cabrillanes.....	12.312 90	316 40	5.809 50	149 90
Campo de la Lomba.....	5.809 50	149 90	11.115	286 65
Lancara.....	11.115	286 65	13.336 20	342 74
Murias de Paredes.....	13.336 20	342 74	8.427 60	216 59
Las Omasías.....	8.427 60	216 59	9.429 30	242 38
Palacios del Sil.....	9.429 30	242 38	13.668 30	351 92
Riello.....	13.668 30	351 92	16.789 50	431 49
San Emiliano.....	16.789 50	431 49	6.732 90	173 04
Santa María de Ordás.....	6.732 90	173 04	11.205 40	287 87
Sota y Avio.....	11.205 40	287 87	3.893	97 20
Valdesmarino.....	3.893	97 20	8.918 61	229 21
Vegarienza.....	8.918 61	229 21	13.216 50	339 65
Villablino.....	13.216 50	339 65		
Total.....	140.858 10	3.820 62		

Importa este repartimiento las figuradas 3.820 pesetas 62 céntimos, según queda demostrado. Murias de Paredes Marzo 11 de 1899.—El Alcalde, Eduardo Almaraz.—El Secretario, Amaro Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Sobrado
de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan hacer las reclamaciones que ingieren convenientes, durante el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial.
Sobrado 16 de Julio de 1899.—El Alcalde, José Bello.

Alcaldía constitucional de Cea

Terminado el repartimiento de arbitrios municipales de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría respectiva por término de ocho días; durante ese tiempo podrán examinarlo los contribuyentes en el comprendidos y formular cuantas reclamaciones crean justas; pues pasado dicho tiempo sin que lo verifiquen no serán atendidas las que se presenten.

Cea á 19 de Julio de 1899.—El Alcalde, Segundo Alonso.

Alcaldía constitucional de Villazala

Se halla terminado el repartimiento de consumos, sal y alcoholes para el corriente año económico de 1899 á 1900, y está de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Villazala á 19 de Julio de 1899.—El Alcalde, Blas Ferrero.

Alcaldía constitucional de Gardaliza del Pinar

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de cédulas personales, matrícula de la contribución industrial, el padrón de edificios y solares y el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este Municipio, para el año económico de 1899 á 1900, á fin de que durante el expresado plazo puedan examinarse y hacer las reclamaciones que crean justas contra los citados documentos; pues pasado aquél no serán oídas.

Gardaliza del Pinar á 17 de Julio de 1899.—Santiago Rivero.

Alcaldía constitucional de Villanueva de D. Sancho

Conferenciados los cuentas del Pósito de este Ayuntamiento correspondientes al año económico de 1898 á 99, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarse por los que lo crean conveniente.

Villanueva de D. Sancho 20 de Julio de 1899.—El Alcalde, Isidoro Villafino.

Alcaldía constitucional de Sariego

Por haberse cumplido que la desembolsa se ha efectuado la recaudación de consumos de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellos que deseen obtener dicho destino; cuya fianza será la cuarta parte del importe de repartimiento de dicho ramo y el de arbitrios municipales.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán las solicitudes en término de ocho días; pasados los cuales se proveerá.

Sariego 19 de Julio de 1899.—El Alcalde, Francisco Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Lillo

Terminados los trabajos de confección de la matrícula industrial

correspondiente á este Municipio para el actual ejercicio de 1899 á 1900, se halla de manifiesto por término de diez días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan enterarse de la clasificación y cuotas que les fué impuestas, con sujeción á las tarifas del Reglamento vigente; pudiendo hacer dentro del referido plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lillo 18 de Julio de 1899.—El Alcalde, Donisio G. Tejerina.

Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal

Terminado el repartimiento por rústica, colonia y pecuaria para el corriente ejercicio de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes por dichos conceptos puedan examinarle y enterarse de sus cuotas; pues transcurridos dichos días se remitirá á la superior aprobación de la Administración de Hacienda.

Fuentes de Carbajal 21 de Julio de 1899.—El Alcalde, Agapito Barrientos.

Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla

Habiéndose formado los repartimientos de rústica y urbana, como también las matrículas para los industriales de este distrito, todo perteneciente al año económico de 1899 á 1900, se hallan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días; durante los cuales podrán los interesados formular contra los mismos las reclamaciones que consideren justas á su derecho; advirtiéndose que solo serán admitidas las que tengan carácter de petitorios, y en el expresado término, pasado el cual no serán oídas y se remitirá los documentos mencionados á la aprobación de la superioridad, con inclusión de los nuevos recargos que menciona la orden del Sr. Delegado de Hacienda de 15 del actual.

Santa María de la Isla 21 de Julio de 1899.—El Alcalde, Matías Turriero.

Alcaldía constitucional de Escobar de Campos

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria que ha de regir en este distrito municipal en el presente año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días; durante los cuales todos los contribuyentes pueden hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Escobar de Campos á 19 de Julio de 1899.—El Alcalde, Vicente Mirogo.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de ocho días, se halla de manifiesto el repartimiento de la riqueza territorial y pecuaria correspondiente al presente año económico; durante dicho plazo pueden los interesados exami-

narlo y presentar las reclamaciones á que hubiere lugar.

Valdepiélagos 20 de Julio de 1899.—El Alcalde, Joaquín Reyero.

Alcaldía constitucional de Santas Marías

Estando ya terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria que ha de regir en el corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días; en cuyo plazo pueden hacer los contribuyentes cuantas reclamaciones crean oportunas.

Santas Marías á 20 de Julio de 1899.—El Alcalde, Nicolás González.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de la Corona.

Hace saber: Que el día 11 de Agosto próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieren se hará la mitad en la segunda quincena del referido mes, y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieren creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Corona 22 de Julio de 1899.—Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse

Cebada de primera clase. Precio por quintal métrico.

Paja trillada de trigo ó cebada. Precio por quintal métrico.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de Logro.

Hace saber: Que el día 11 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieren se hará la mitad en la segunda quincena del referido mes, y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieren creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 15 de Julio de 1899.—Rafael Ayalá.

Artículos que deben adquirirse

Cebada de primera clase de la anterior cosecha.

Paja trillada de trigo ó cebada de Castilla.

Leña de tejo ó roble.

D. Emilio Arias Liz, segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, número 26, y Jefe constructor nombrado para la formación de expediente al soldado de este Cuerpo Ramón Rodas Herrera por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria mandado y emplazo á Ramón Rodas Herrera, soldado destinado á este Cuerpo; no se expresan sus señas personales por estar de antecedentes en este Juzgado, para que en el presente término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en el Juzgado del Cid, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se ordena del Sr. Coronel del Cuerpo de la instrucción por la falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, pasando el perjuicio que hayo lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos las autoridades civiles, militares y de la policía judicial para que practiquen las diligencias que busquen el referido soldado, y caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel sito en la calle del Cid, de esta ciudad, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León, á los once días del mes de Julio de 1899.—Emilio Arias

ANUNCIOS PARTICULARES

ELECTRICA DE VILLADA

De conformidad con el art. 19 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria que se ha de celebrar el día 2 de Agosto, á las once de la mañana, Rúa, 14.

También se advierte que el arreglo á los artículos 12 y 13.º del Consejo acordó que se abra el pago del arriendo de los inmuebles de primer semestre de 1899 desde el día 3 de Agosto, cuyo dividendo se pagará en León, Rúa, 14, y en Villada, Administrador de la eléctrica.